

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

CORPORACIÓN DE EDUCACION, SALUD Y MENORES DE PUERTO NATALES

Y

ECO SERVICIOS Y ARRIENDOS SPA

Entregado
Ardujo
2/1/19

En Puerto Natales, a 04 de Marzo de 2019, entre la **CORPORACION DE EDUCACION, SALUD Y MENORES DE PUERTO NATALES**, persona jurídica de derecho privado, RUT N° 71.165.800-9, representada por don **ALEJANDRO FABIÁN VELÁSQUEZ RUIZ**, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Eleuterio Ramírez N° 324, ciudad de Puerto Natales, en adelante e indistintamente **“LA CORPORACIÓN”** O **“ARRENDATARIO”** y la empresa **“ECO SERVICIOS Y ARRIENDOS SPA”**, Rol Único Tributario N° 76.572.351-5, representada por don **GUILLERMO NUÑEZ CACERES**, Chileno, cedula de identidad N° [REDACTED] domiciliado San Pio N° 2445, Providencia, en adelante e indistintamente **“LA EMPRESA”** O **“ARRENDADOR”**, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de arriendo, el cual se regula de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: La **“EMPRESA”** se compromete a entregar en forma de arriendo un bus para el traslado de alumnos del establecimiento **“CAPITAN JUAN LADRILLERO”** con la finalidad de acercar a los alumnos desde su domicilio hacia el establecimiento antes mencionado y viceversa.

El presente contrato comenzará a regir el 13 de Marzo del 2019 hasta el 30 de Diciembre del 2019.-

SEGUNDO: Como obligación la empresa debe entregar un bus en perfectas condiciones con todos los implementos que son parte de este, entre otras deberá asegurar un motor sin rastro de pérdidas de aceite, carrocería en perfecto estado, al igual que el interior. Es parte del siguiente contrato lista de desperfectos encontrados en la recepción del bus, los cuales no son responsabilidad de la **“CORPORACION”**.

TERCERO: En caso de que el bus sufra una falla mecánica, será revisado por un mecánico competente neutral quien deberá entregar un reporte técnico. Si el diagnóstico indica que la avería es propia de la mecánica del bus y no de atribuible a la conducción, **“LA EMPRESA”** será responsable de arreglar a la brevedad bus, asumiendo los costos de reparación y del diagnóstico inicial del mecánico, en caso contrario lo asumirá LA CORPORACION, por otra parte de establecerse una igualdad en el diagnóstico, los costos se dividirán en partes iguales entre LA EMPRESA y LA CORPORACION.

CUARTO: El bus se utilizará de lunes a viernes con el siguiente recorrido comprendiendo las calles: AVDA. SALVADOR ALLENDE, PADRE ROMANATO, AVDA. CARLOS IBAÑEZ, PACHAMAMA, KAWESKAR, AVDA. CARLOS IBAÑEZ, AVDA. NUEVA ESPERANZA, SARMIENTO, LOS CIPRESSES, PATAGONIA, AVDA. ESPAÑA, SANTIAGO BUERAS, SARMIENTO.

QUINTO: El valor del arriendo que deberá pagar “LA CORPORACIÓN” a “LA EMPRESA” es por el total mensual de \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos) IVA incluido, moneda nacional, exceptuando el mes de marzo cuyo valor es de \$1.925.000 (Un novecientos veinticinco mil pesos).

El costo de la mensualidad será de cargo de los recursos de la subvención escolar preferencial (SEP) del establecimiento educacional Escuela Capitán Juan Ladrillero dependiente de “LA CORPORACION”. Se deja establecido que los servicios serán cancelados, previa presentación de factura.

LA CORPORACIÓN girará un cheque o depósito a nombre de ECO SERVICIOS Y ARRIENDOS SPA.

SEXTO: El Contrato se extinguirá entre otras por las siguientes causales:

1. VENCIMIENTO DEL PLAZO CONVENIDO.

Vencido el plazo del Contrato, la **CORPORACION** entregará el bus en arriendo en dependencias de la Corporación de Educación, Salud y Menores ubicada en calle Eleuterio Ramírez Nº 324 de la ciudad de Puerto Natales.

2. EXTINCION POR INCUMPLIMIENTO DE “LA EMPRESA”.

- a. El Contrato quedará extinguido de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa a Tribunal alguno, cuando se incurra en causales de incumplimiento, debiendo notificarse por escrito con a lo menos siete días hábiles de anticipación a la incumplidora la decisión de resolver el Contrato.
- b. Si incurre en cualquier incumplimiento de las demás obligaciones que le impone este contrato.

3. MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

Si existe pleno acuerdo de las partes, lo cual quedará estampado por escrito, el Contrato se entenderá extinguido sin que corresponda derecho a indemnización por ninguna de las partes.

4.- TÉRMINO UNILATERAL “CORPORACIÓN”:

La Corporación se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente contrato de arriendo, de manera unilateral, teniendo como único requisito un aviso previo mediante carta certificada con 30 días hábiles de anticipación.-

SEPTIMO:

La empresa deberá presentar el Certificado de Ministerio de Transporte que acredite y autoriza el transporte de pasajeros con respectivo Bus.

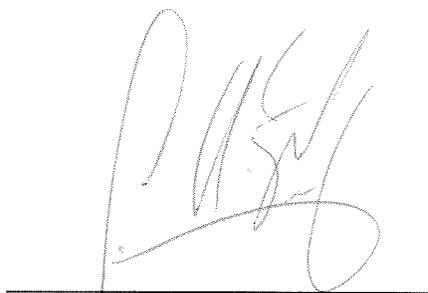
OCTAVO: La personería de don Alejandro Velásquez Ruiz para representar a la Corporación de Educación, Salud y menores de Puerto Natales consta en acta extraordinaria de directorio de fecha 29 de diciembre de 2016 protocolizada bajo el número 255 Rep. 895-2017 de la Notaría y Conservador de Bienes Raíces de Puerto Natales y lo dispuesto en la Resolución N° 014 de fecha 04 de Enero de 2017.

NOVENO: La personería de Don Guillermo Wladimir Núñez Cáceres para representar a Eco Servicios y Arriendos Spa se encuentra estipulado en el título tercero, artículo octavo, del acta de Constitución de sociedad por acciones mediante repertorio N° 3.643/2.016, con fecha 24 de Mayo del año 2017

DECIMO: Para todos los efectos legales, los comparecientes fijan domicilio en la ciudad de Puerto Natales, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO PRIMERO: El presente contrato se extiende en tres ejemplares de idéntico tenor y valor, quedando uno en poder de "LA EMPRESA" y los restantes en poder de "CORPORACIÓN".

En comprobante y previa lectura firma.



GUILLERMO NUÑEZ CACERES
REPRESENTANTE LEGAL



ALEJANDRO VELASQUEZ RUIZ
CORPORACION DE EDUCACION, SALUD Y
MENORES

AVR/AJR/CMC/FTB/nch